

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE PASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento que suscriben de una parte:



La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, con RUC N° 20154605046, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 4 San Juan Pampa, Pasco, debidamente representada por su Rector, Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez, identificado con DNI N° 22463691 designado como tal mediante la Resolución N° 013-2010-UNDAC-AU, a quien en adelante se le denominara LA UNDAC y de otra parte La Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, debidamente representado por su Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con DNI N° 20010625, designado mediante Resolución N° 0032-AU-2011, a quien en adelante se le denominará LA UNCP; según los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.



1. En atención a la política educativa universitaria, que impulsa la movilidad de los estamentos estudiantil y docente, como elemento primordial para la acreditación de la calidad educativa y en cumplimiento a las leyes internas que rigen en Perú, la Educación Universitaria, la Red Peruana de Universidades (RPU), implementó el Programa de Cooperación entre las Universidades Peruanas, como estrategia que contribuye a la formación profesional mejorando capacidades, generando aprendizajes mutuos y construyendo un escenario más equitativo, y con resultados generalizables que benefician a la Educación Superior Peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

La **UNDAC** es una Institución acreditada, autónoma, descentralizada y participativa, sólida, con gobierno y gestión eficiente y estable, además de ser una persona jurídica de derecho público, con autonomía en sus regímenes: de Gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes pertinentes. Sus principales fines son: la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual tanto como la investigación tecnología y científica; estando además de todo lo ya expuesto, facultada para suscribir convenios que le permitan el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, dirigidos todos al cumplimiento de su misión "Formar profesionales de alta calidad académica, humanística y competitiva, creativos e innovadores, con sólido sustento en valores y principios, capaces de comprometerse con el desarrollo social, económico, cultural y político sostenido y ambientalmente sustentable de la sociedad, en el marco de un proceso integrado de desarrollo de la región y del país".



"**LA UNCP**", es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de LA UNCP Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 23733 Y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos). Tiene como objetivos la Formación Profesional, la Investigación, y la Proyección Social - Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es: poner en práctica las acciones derivadas del Programa de cooperación entre universidades, observado tanto la carta de constitución como por el marco del programa de movilidad de la RPU.

En este sentido, el presente convenio impulsa:

- a. La movilidad del estamento estudiantil.
- b. La movilidad del estamento docente,



- c. La investigación y producción intelectual conjunta.
- d. La realización de eventos académicos del más alto nivel.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

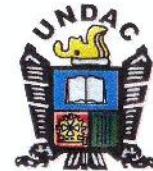
a. Movilidad del estamento estudiantil.



- a.1 Cada semestre académico ambas universidades podrán intercambiar estudiantes en régimen de reciprocidad. El número de estudiantes a intercambiar será de hasta 15 (quince) por año, cada uno hasta por un semestre académico solamente.
- a.2 Las universidades podrán limitar el número de estudiantes que recibirán por área académica (Facultad o Escuelas Académicos Profesionales), sin afectar el número total de 15 (quince) estudiantes a movilizar por año.
- a.3 Los estudiantes que participen en el programa accederán a la modalidad de intercambio regular. Bajo esta modalidad, las universidades receptoras se comprometen a exonerar del pago de los derechos académicos correspondientes al semestre del intercambio a los estudiantes que reciban a través de este programa.
- a.4 Los estudiantes que participen en el programa deberán someterse a la reglamentación en vigor de la universidad que los recibe y podrán incorporarse a los cursos regulares bajo el régimen propio de la institución receptora, con la mediación de la oficina encargada del intercambio de estudiantes de cada institución. Los cursos especiales, cursos con prácticas o con prerrequisitos, requerirán autorización especial de las Facultades tanto de origen como de destino.
- a.5 Los gastos de desplazamiento de la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de origen a la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad receptora; los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención, materiales de estudio y libros, y cualquier otro gasto que se produzca en el período de intercambio, serán cubiertos íntegramente por el estudiante.
- a.6 La universidad receptora emitirá certificados con las calificaciones obtenidas por el alumno. Estos certificados deberán ser reconocidos por la universidad de origen de acuerdo a sus normas internas, las mismas que serán de conocimiento de las partes, para que ambas faciliten su operacionalización; siempre y cuando sea por un semestre académico. Cuando la pasantía sea menor a un semestre, la universidad receptora a través de su facultad y Escuelas académicas Profesionales emitirán una Constancia de asistencia y de evaluación por el tiempo de permanencia.
- a.7 Las universidades se comprometen a difundir el Programa de Movilidad Estudiantil de la Red de Universidades Peruanas entre sus alumnos.
- a.8 Las universidades se comprometen a designar a una persona u oficina responsable del intercambio, quien se encargará de los diferentes aspectos que se desprenden de la gestión del programa.
- a.9 La oficina encargada de intercambio de estudiantes en la universidad receptora se compromete a prestar asesoría académica a los estudiantes y a facilitar la búsqueda de un alojamiento adecuado; asimismo, se encargará de poner a disposición de los estudiantes los servicios que la universidad receptora, habitualmente ofrezca a los alumnos regulares.

b. Movilidad del estamento docente:

- b.1 Para la realización de estudios de Postgrado.- el tratamiento será el mismo al considerado para el estamento estudiantil.
- b.2 Para la realización de pasantías; y de acuerdo al modelo propuesto por la RPU, estas deberán ser entendidas como un programa vivencial de formación o perfeccionamiento orientado a facilitar el encuentro entre docentes de áreas afines cuyo contenido será elaborado de común acuerdo entre las unidades académicas demandante y receptora en coordinación con los interesados, por un lapso de tiempo no menor de 15 días, ni mayor de



un mes para la primera experiencia, pudiendo ser ampliado en oportunidades siguientes de acuerdo al avance de la experiencia y su connotación para las universidades correspondientes.



b.2.1 Cada semestre académico ambas universidades podrán proponer docentes pasantes en régimen de reciprocidad siendo el número de los mismos equivalentes a dos por carrera profesional, que haya en ambas universidades y de manera tal que la distribución resulte ser equitativa y rotatoria.

b.2.2 Los aspirantes a las pasantías deberán presentar sus solicitudes al iniciar el año académico de la universidad receptora, incluyendo carta de presentación de Rector a Rector.

b.2.3 Propuesta de plan de trabajo aceptada por la instancia o personal acreditado de la universidad receptora y que haya sido puesto en conocimiento de las unidades académicas correspondientes (Jefe de Carrera, Decano y Comisión Académica de la Universidad de Origen).

b.2.4 Carta de aceptación del responsable del Área donde se realizará la pasantía.

b.2.5 Curriculum Vitae descriptivo.

b.2.6 Carta de compromiso que acredite las acciones que a su retorno el pasante deberá de cumplir en su universidad de origen como forma de retribuir el aprendizaje logrado durante el tiempo de la pasantía.

b.2.7 La duración final de cada pasantía será establecida entre las correspondientes unidades académicas, siempre dentro de los lapsos mencionados dentro del párrafo correspondiente.

b.2.8 La evaluación y certificación de la pasantía será otorgada por la universidad receptora, indicando el tiempo efectivo de la misma, los logros, resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas, para que la universidad de origen pueda reconocer definitivamente esta experiencia como válida.

b.2.9 Los docentes beneficiados, deberán retornar a su universidad de origen al término de la pasantía.



b.3 Para la realización de Mentorías.

b.3.1 Entendidas éstas como el proceso de aprendizaje dirigido que permite establecer una relación formal entre dos profesores del mismo campo de estudio, siendo uno de ellos el mentor o modelo, que brindará entrenamiento y orientación al Profesor aspirante a la mentoría.

b.3.2 Siguiendo el mismo modelo, el programa de mentoría define tres aspectos:

- 1) **Académico:** docencia y contenido de los cursos que se dictan en el pregrado o posgrado.

El Mentor guiará al profesor en la forma cómo llevar a cabo el curso, así como en el diseño y uso del material de enseñanza empleado, la bibliografía consultada y, en la medida de lo posible, dará a conocer el grado de profundidad y orientación que le da el Mentor a su curso.

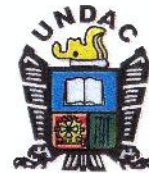
El profesor visitante adquirirá una experiencia de docencia en la Universidad de destino, la que podrá ser procesada y adaptada en la de origen.

En el ámbito de la investigación, el Mentor podrá guiar al profesor visitante en la investigación de un tema de interés para su unidad académica, el cual podría ser trabajado de manera conjunta hasta lograr su publicación total.

Actividades:

- a) Desarrollo conjunto de sesiones de enseñanza - aprendizaje,
- b) Diseño y elaboración de material de didáctico.
- c) Elaboración de evaluaciones y prácticas.
- d) Evaluación de los dos procedimientos citados en el anterior inciso.





- e) Diseño de talleres complementarios para reforzar lo aprendido durante las sesiones de enseñanza - aprendizaje.
- f) Publicación conjunta de artículos.



2) **Pedagógico:** empleo de estrategias pedagógicas utilizadas en clase.

Actividades:

- a. Orientación pedagógica
- b. Evaluación de los procesos de enseñanza y/o aprendizaje.
- c. Enseñanza para el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en clase.
- d. Capacitación en el uso de herramientas informáticas para agilizar la gestión administrativa.

3) **Gestión académica:** relacionada con el diseño o modernización de los programas académicos de pregrado y posgrado.

Actividades:

- a. Reuniones con los coordinadores de especialidad para analizar el actual plan de estudios de los cursos de pregrado y postgrado en la universidad de origen para la realización de estudios comparativos.
- b. Elaboración de un informe por parte del profesor visitante que incluya un diagnóstico de los cursos de pregrado y posgrado y una propuesta para su actualización, modernización y aplicación en la universidad de origen.

Además, el Programa de Mentoría diseñado y propuesto por cada universidad socia podrá contemplar la ejecución de uno o más aspectos definidos en este acápite.

b.4 De la realización de investigaciones y publicaciones académicas:

- b.4.1 Estas podrán ser realizadas por pares de docentes y estudiantes o instancias interesadas, (Programas, institutos de investigación, etc.) previo un acuerdo y carta de compromiso entre las mismas.
- b.4.2 La financiación de las investigaciones o publicaciones correrá a cargo de los investigadores, pudiendo estos buscar financiamiento intra o extrainstitucional sin perjuicio del derecho que las universidades socias pudieran tener sobre dichas producciones.
- b.4.3 El resultado de estas 02 actividades deberá ser presentado ente ambas universidades para que quede como documento de trabajo a nivel de las unidades académicas de las que proceden los interesados, las bibliotecas tanto especializada como general, como las instancias que observe cada institución.

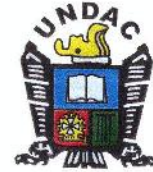


CLÁUSULA QUINTA: DE LA DURACIÓN.

El plazo de vigencia del presente se contará a partir de la fecha de firma del mismo por la Universidad interesada y hasta que el plazo de vencimiento del Programa de movilidad de la Red, sin perjuicio de los tramites de reconocimiento de estudios o experiencias, los cuales podrán realizarse incluso después de vencido este plazo, para quienes terminarán su movilidad, durante la última fase.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA COORDINACIÓN

Las universidades firmantes, se obligan de mutuo propio a implementar y emplear los procedimientos y herramientas adecuadas para realizar las acciones específicas convenidas, que viabilicen de acuerdo a programas concretos, los convenios específicos a los que hubiese lugar. Para mejor viabilizar la participación de las universidades comprometidas, cada uno de ellos designará un coordinador que facilite y se responsabilice del cumplimiento del presente convenio.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS RESULTADOS.

De los resultados de las actividades ejecutadas de manera conjunta, en virtud del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de las dos universidades, quienes por lo demás se comprometen a reconocer administrativa y legalmente la participación de los protagonistas indicados.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL CONVENIO.

1. El área jurisdiccional del presente Convenio será comprendido por los ámbitos de acción de las respectivas instituciones y sus zonas de influencia.
2. El presente convenio tendrá vigencia por Cinco (05) años, desde la fecha de suscripción, para lo cual la parte interesada deberá manifestarlo por escrito con anticipación de noventa (90) días, esto no anulará los compromisos contraídos, los mismos que se ejecutarán hasta su culminación,
3. Las modificaciones posteriores que requiera el presente Convenio se realizarán por consenso de ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas la desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de buena fe y común intención.

CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

El presente Convenio no limita a las Instituciones firmantes para gestionar y realizar convenios similares con otros organismos, con propósitos semejantes o complementarios a los aquí establecidos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares iguales en la ciudad del Huancayo, a los 15 días del mes de abril de 2013.



Dr. Ricardo Guardián Chávez
Rector

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



Dr. Jesús Eduardo Pomahagua Paucar
Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú